



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n presentada el 14 de febrero de 2020 (CUT N° 008295-2020), por la empresa Century City Development Corporation 2 S.A, representada por la señora Rosa Yvonne Seijo Chapa Identificada con DNI 40221268, mediante el cual solicita autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental y el Informe Técnico N° 308-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF de fecha 15 de mayo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, y el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; precisan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, mediante solicitud s/n con fecha 14 de febrero de 2020, la empresa Century City Development Corporation 2 S.A. (en adelante, la administrada), representada por la señora Rosa Yvonne Seijo Chapa Identificada con DNI 40221268, solicita autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del proyecto "Estudio Biológico para la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Edificación Complejo Comercial Megacentro San Pedro", a realizarse en el distrito de Lurín, provincia de Lima, departamento de Lima, por el periodo de once (11) meses;

Que, mediante carta N° 085-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 28 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Fauna Silvestre remitió a la administrada las observaciones sobre aspectos técnicos al plan de trabajo referidas a: i) número de formaciones vegetales que compone el área de estudio; ii) modificación de nombre de formación vegetal; iii) tiempo de muestreo de mamíferos menores no voladores; iv) explicación de los transectos de 500 m para mamíferos mayores; v) metodología para la interpretación de la curva de acumulación; vi) corrección de repetición de párrafo, con la finalidad de que subsane las observaciones emitidas en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante carta s/n registrada con fecha 04 de marzo de 2020 la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación, presentando información referida a: i) confirmación sobre la existencia de tres formaciones vegetales; ii) modificación del nombre de la formación vegetal observada; iii) aclaración del tiempo de muestreo de mamíferos menores no voladores; iv) aclaración de la metodología de análisis de la curva de acumulación y v) eliminación de párrafo repetido. Quedando absuelta en su totalidad las observaciones;

Que, mediante Carta s/n registrada con fecha 8 de mayo de 2020 se ingresó información complementaria considerando el cambio de la especialista Karol Natalie Lavado Solis como responsable de la evaluación del grupo de mamíferos por el especialista Anthony Rafael Almeyda Fuertes; además se adiciona al especialista en ornitología Arturo José Carlos Ramón;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cuarenta y un (41) días calendario adicionales, hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, asimismo, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, en ese contexto, mediante el informe técnico referido en el visto, cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluyó, entre otros, en lo siguiente: i) la administrada, ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Reglamento para la Gestión Forestal y en el Reglamento para la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Gestión de Fauna Silvestre, para la autorización de realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; ii) las observaciones recaídas en la presente solicitud, han sido subsanadas en su totalidad por la administrada, conforme a la normativa vigente; iii) el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental. De esta manera, se podrán proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; iv) de acuerdo con los criterios técnicos propuestos en la metodología detallada en el plan de trabajo, así como considerando los objetivos y los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, se considera pertinente otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para la elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto: “Estudio Biológico para la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Edificación Complejo Comercial Megacentro San Pedro”, por el periodo de once (11) meses;

Que, de conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, a la empresa **Century City Development Corporation 2 S.A.**, con el RUC N° 20602875700, como parte de la elaboración de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto: “Estudio Biológico para la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Edificación Complejo Comercial Megacentro San Pedro”, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-065**; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la empresa **Century City Development Corporation 2 S.A.**, para integrar el equipo de trabajo del estudio antes citado, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Ana Cecilia Tapia Lázaro	Especialista en Flora	43389402
Vilma Duran Centeno	Especialista en Herpetología	40420374
Luz Francisca Gavancho Serrano	Especialista en Aves	40393108
Arturo José Carlos Ramón	Especialista en Aves	41513826
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Especialista en Mamíferos	70444406

Artículo 3°.- La empresa Century City Development Corporation 2 S.A., se encuentra sujeta al cumplimiento y periodo contenido en el cronograma del plan de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

trabajo aprobado, correspondiente a once (11) meses, a ser contabilizados a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto: “Estudio Biológico para la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Edificación Complejo Comercial Megacentro San Pedro”, a realizarse en el distrito de Lurín, provincia de Lima, departamento de Lima, de acuerdo al Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización de estudios del patrimonio otorgada a Century City Development Corporation 2 S.A., implica la evaluación de flora y fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), para el proyecto: “Estudio Biológico para la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Edificación Complejo Comercial Megacentro San Pedro”, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Con colecta de hasta dos (2) muestras botánicas por estación de muestreo en caso de no poder ser identificadas hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta temporal de mamíferos menores, anfibios y reptiles para identificación taxonómica, en caso de no poder ser identificados en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores y aves, sin captura temporal o colecta de éstos.
- ✓ No se coleccionará en ningún caso especies de flora y fauna silvestre incluidas en categorías de conservación nacional ni aquellas enlistadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Las muestras de flora serán depositadas en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrado por el SERFOR y declaradas en el informe final.

Artículo 5°.- La administrada, se encuentra obligada a:

- a) Realizar únicamente la colecta de muestras de especímenes de flora autorizadas.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente Resolución de Dirección General, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo con el Anexo 1 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- d) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, la titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (1) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (1) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- f) El informe final deberá contener una lista de los individuos registrados bajo la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

zona (17, 18 ó 19). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General.

- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una institución científica nacional depositaria de material biológico debidamente registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- h) El cumplimiento por parte de la administrada, de lo indicado en los literales e) y g), no deberá exceder los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.
- i) No ingresar a las Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- j) Los derechos otorgados a través de la autorización no eximen al administrado de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán tomar las previsiones del caso.

Artículo 6°.- La administrada se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Administración Técnica de Forestal y Fauna Silvestre (ATFFS) Lima de SERFOR, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad regional, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde a la titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además la titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) La administrada se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.

Artículo 7°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por la titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

Artículo 8°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de demandar a la titular del proyecto los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 9°.- Luego de la presentación del informe final, en caso lo considere necesario, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, podrá coordinar con la titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° 308-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS-DGSPF, a la empresa Century City Development Corporation 2 S.A., para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como a la Administración Técnica de Forestal y Fauna Silvestre (ATFFS) Lima; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Raúl Javier Dancé Sifuentes
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO BIOLÓGICO PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estaciones de muestreo	Coordenadas en Sistema UTM		
	Datum WGS 84		
	Zona 18		Formación Vegetal
	Este	Norte	
PMB-01	295001	8641305	Vegetación asociada a cuerpos de agua de canales y depresiones
PMB-02	295374	8641303	Gramadal
PMB-03	294836	8641771	Vegetación de Desierto Costero



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio autorizado, la titular de la autorización, deberá **revisar el cumplimiento de las obligaciones y los compromisos asumidos**, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), para ello se detalla el formato de informe a presentar:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución o Empresa.
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco Teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o presentaciones que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio de patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta (de corresponder).
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora registradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en **formato Excel**.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las **constancias de depósito** del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).